

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-01210
Interlocutorio Nro. 270

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor ROY FERNANDO DE LA VEGA MIRANDA, identificado con C.C. No. 15.607.733 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de requisitos de ley de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Se allegará copia del Derecho de Petición presentado ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el sello de recibido de la entidad en original, toda vez que con el escrito de tutela no se aporta el mismo, con el sello de recibido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ